

Asunto: Minuta de Decreto

febrero 6, 2020

Gobernador Constitucional del Estado




Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 125 en su fracción V, y 130; y ADICIONA al artículo 125 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Sistema de Seguridad Pública existe la Comisión de Honor y Justicia, regulada por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, que es un órgano colegiado de carácter permanente cuyas facultades son, conocer e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes por infracciones o faltas previstas en la ley, sus reglamentos, o a los ordenamientos jurídicos de la materia, cometidas por los integrantes de los cuerpos de seguridad. Además, evaluar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en su caso.

En cuanto a materia disciplinaria, la Comisión de Honor y Justicia es la que se encuentra facultada para instaurar el debido procedimiento, en contra del elemento que haya sido acusado de cometer infracciones por incumplimiento a sus deberes u obligaciones.

Por lo anterior resulta evidente que debe existir una vinculación entre la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Estado y el Congreso de Estado, con el propósito de coadyuvar, para que tenga conocimiento el legislativo, de los procedimientos en materia de bajas, sanciones o condecoraciones del personal perteneciente a seguridad pública y, así, poder llevar a cabo modificaciones normativas o exhortos para una mejor política en la materia.

En ese tenor, se actualiza el artículo 130 de la Ley Local del Sistema de Seguridad Pública, que refería que las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias, puedan ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley Estatal de Justicia Administrativa, ya que, el Tribunal cambió de denominación por Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, y la ley precitada se abrogó el 18 de julio del 2017, por la entrada en vigor del Código Procesal Administrativo de la Entidad.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 125 en su fracción V, y 130; y **ADICIONA** al artículo 125 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 125. ...

I a IV. ...

V. ...;



VI. Informar en el mes de febrero de cada año a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Congreso del Estado, de todos los procedimientos disciplinarios en trámite, estado procesal, motivo del proceso, y los asuntos resueltos, todo esto correspondiente al periodo de que se trate, y

VII. ...

ARTÍCULO 130. Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno; pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, en los términos establecidos por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.



06 FEB 2020


RESPACHO DEL

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el seis de febrero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho